



12 ENE 2018

CIRCULAR No. 00001 DE 2018

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

ASUNTO: DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION - CUPOS ESCOLARES AÑO 2018.

La Secretaría de Educación Departamental, les reitera a los Directores de Núcleo, Supervisores, Rectores, Coordinadores y Funcionarios Administrativos que es nuestra responsabilidad garantizar el derecho a la educación a nuestros niños, niñas y adolescentes.

Así mismo, es importante recordarles que la educación es un derecho fundamental e inviolable, amparado por nuestra Constitución Política en armonía con lo dispuesto en la Ley General de Educación y el Código de la Infancia y la Adolescencia, razón por la cual no es posible negarles este derecho a los niños, niñas y jóvenes del Departamento del Atlántico.

Teniendo en cuenta el deber de ejercer la vigilancia en la prestación del servicio educativo, la Secretaría de Educación Departamental imparte las siguientes directrices a los Rectores de las Instituciones Educativas Oficiales de los veinte (20) municipios no certificados del Departamento del Atlántico sobre la asignación de cupos escolares para el año 2018, así:

- **REPROBACIÓN DEL AÑO ESCOLAR:** La reprobación por primera vez de un determinado grado por parte del alumno, no será causal de exclusión del establecimiento educativo, cuando no esté asociada a otra causal expresamente contemplada en el reglamento institucional o manual de convivencia y con cumplimiento del debido proceso.
- **UNIFORME ESCOLAR:** Soló se podrá exigir un uniforme para uso diario y otro para actividades de educación física, recreación y deporte. El que el estudiante no cuente con las condiciones económicas para aportar el uniforme para el uso diario o el uniforme para las actividades de educación física, no será causal para negar el cupo o la asistencia del estudiante al establecimiento educativo. En todo caso, de haber surtido el procedimiento para cambio de uniforme debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa, se debe otorgar un tiempo de transición para que los padres de familias pueda realizar el cambio; en todo caso esto no puede ser motivo de continuidad en el proceso académico del estudiante o de negación de cupo.
- **GRATUIDAD EDUCATIVA:** La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política y se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios ni mucho menos negar cupos escolares por cobro alguno.

No 0001

- **ESTUDIANTES ANTIGUOS:** Uno de los criterios para la asignación de cupos escolares disponibles es la antigüedad de los estudiantes; los estudiantes antiguos se les garantizará la continuidad para el año siguiente.
- **ESTUDIANTES EXTRANJEROS:** Los estudiantes provenientes de la República Bolivariana de Venezuela serán atendidos de conformidad con lo establecido en la Circular Conjunta 01 de abril 27 del 2017, Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media-Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. "DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LOS MENORES DE EDAD EXTRANJERO PROVENIENTES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA", y de acuerdo a lo consagrado en la Circular N° 0015 de 2017, expedida por la Secretaría de Educación Departamental.

Que en cuanto a la asignación de cupos escolares a estudiantes extranjeros, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-250 del 2017 expresó: "(...) solicitar a las hijas de los accionantes la regularización su situación migratoria no es un requisito irracional o desproporcionado para brindarles el servicio de educación, pues cumple con la política migratoria del Estado colombiano, exigida a todos los extranjeros que ingresan al país. Reiteró la Sala que, si bien la educación es un derecho del que gozan niños y niñas, tiene una connotación de deber que impone obligaciones no solo al Estado, sino también a la familia y a la sociedad. Justamente, una de las cargas que deben asumir y cumplir los familiares es hacer entrega al plantel educativo de todos los documentos que la ley exige para legalizar la matrícula, dentro de los cuales se encuentran, en el caso de los menores extranjeros, la acreditación de la visa estudiantes vigente o la prueba que demuestre la adquisición de la nacionalidad colombiana. Por lo anterior, una vez más, la Sala reiteró que los accionantes deberán realizar los trámites necesarios para regularizar su situación migratoria y hacer llegar al plantel educativo la documentación que así lo acredite, para de esta forma normalizar su condición ante el sistema educativo oficial" (...).


En concordancia a lo anterior, la asignación de cupos a estudiantes extranjeros dependerá del aporte de la documentación completa exigida para la formalización de la matrícula.

- **MANUALES DE CONVIVENCIA:** Los manuales de convivencia consagran los derechos y deberes de los estudiantes, quienes como sujetos activos del proceso educativo tienen la prerrogativa de reclamarlos y la obligación de cumplirlos. Por lo tanto no es procedente la negación del cupo escolar o expulsión del estudiante sin el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Convivencia, o con violación al debido proceso, y en todo caso teniendo en cuenta las directrices dadas por la Ley 1620 del 2013 y el Decreto 1965 del mismo año.

La inobservancia de lo anterior conllevará a la remisión de la respectiva denuncia ante la Oficina de Quejas y Control Interno Disciplinario y las consecuentes sanciones disciplinarias a que haya lugar.



DAGOBERTO BARRAZA SANJUAN
Secretario de Educación Departamental



Proyectó: Neil Badran
Revisó: Emil Pacheco
Aprobó: Mónica Torres